ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 – 2024 – CM – A – MPC/Y

Yanaoca, 25 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CANAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria N° 05, de Concejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Canas de fecha 18 de marzo del 2024, se aprobó el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE; ESTABLECE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son entidades locales de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se fundamenta en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración y administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultado aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Consejo y otras Resoluciones Administrativas;

Que, el numeral 4) del Artículo 195° y Artículo 74° de nuestra Carta Magna acorde a la Norma II y IV Decreto Supremo N° 133-2013-MEF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo, el numeral 4) del artículo 200° del mismo cuerpo normativo, establece que las ordenanzas son una norma con rango de Ley, por consiguiente, las ordenanzas son las normas que expiden los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, señala en el artículo 3 que, las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II. b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III. c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV. d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, define al Impuesto Predial en los siguientes términos: *"El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos,"* y en cuanto a la Persona Jurídica que ostenta la facultad de recaudar, señala lo siguiente en el último párrafo del mismo numeral *"La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio,"* y el artículo 9° de la citada norma hace alusión a los sujetos pasivos del Impuesto Predial de la siguiente manera *"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza,"* y en mérito al literal a) del artículo 14 *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga,"* y el literal a) del artículo 15 señala que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas*: Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.*

Que, según el artículo 30 y 30-A del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, *"El Impuesto al Patrimonio Vehicular, es de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses, ómnibuses y remolcadores o tracto camiones, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el Registro*

de Propiedad Vehicular y La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial." y conforme el artículo 31 de la misma norma *"Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior"* y el artículo 32 de la acotada norma establece *"La base imponible del impuesto está constituida por el valor original de adquisición, importación o de ingreso al patrimonio, el que en ningún caso será menor a la tabla referencial que anualmente debe aprobar el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando un valor de ajuste por antigüedad del vehículo,"* y el artículo 34 prescribe que *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga."*

Que, conforme al Informe N° 058/SGAT/DSAP/MPC-Y/2024, de fecha 08 de marzo del 2024, la Sub Gerente de Administración Tributaria, remite la propuesta de Ordenanza Municipal que; establece ampliación de plazo para la presentación de la Declaración Jurada de los Impuestos Municipales y pago de la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2024; con la finalidad de que sea evaluado en la Oficina de Asesoría Legal, para posteriormente sea debatido en sesión del pleno del Concejo Municipal, con la finalidad de garantizar que los contribuyentes tengan un periodo suficiente para cumplir con sus obligaciones fiscales, promoviendo así la cultura tributaria y el cumplimiento voluntario y oportuno de los impuestos municipales.

Que mediante Opinión Legal Nº 201-2024-OAL-MPC, de fecha 11 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA por la procedencia de aprobar la Ordenanza Municipal que; establece ampliación de plazo para la presentación de la Declaración Jurada de los Impuestos Municipales y pago de la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2024; debiendo ser agendado para sesión de Concejo Municipal.

Estado los fundamentos en consideración, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, contando con el voto por unanimidad de los miembros del concejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE: ESTABLECE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el plazo para la PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA de los Impuestos Municipales del pago de la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio 2024, teniendo como **fecha de vencimiento el 30 de abril de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA, La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General y a la Oficina de Informática la publicación en la vitrina y en el portal Institucional Provincial de Canas – Yanaoca.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE